
LEY AMBIENTAL INTERNACIONAL Y GOBIERNO AMBIENTAL GLOBAL: INFLUENCIAS DEL SUR

Fernando Cardozo Fernandes Rei

Profesor Asociado del Doctorado en Derecho Ambiental
Internacional de la Universidad Católica de Santos
Profesor Titular de Derecho Ambiental de la Fundación Armando Álvares Penteado - FAAP
Email: fernandorei@ig.com.br

RESUMEN

El objetivo de este artículo, al discutir los enfoques del Sur traídos a la gobernanza global, se mezcla con el enfrentamiento de los desafíos enfrentados por la ciencia jurídica en armonía con las otras ciencias para lidiar con las complejas cuestiones ambientales del siglo XXI. Pensar en una reglamentación ambiental internacional exitosa es hablar de un esfuerzo por entender la necesidad de que la ley instrumental cumpla su papel de resolver cuestiones complejas típicas de la construcción de una sociedad sostenible. La primera parte del artículo considera que la ley ambiental internacional ha enfrentado las cuestiones ambientales globales emergentes de manera innovadora, incorporando una nueva forma de gobernanza ambiental global en base a la cual nuevos actores son llevados a la discusión e implementación de medidas para enfrentar las cuestiones ambientales. A continuación, el artículo destaca las acciones del Sur en el papel de la experiencia científica y en la paradiplomacia ambiental, y evalúa la influencia y las contribuciones en el escenario decisorio y en las nuevas perspectivas del derecho internacional. El artículo concluye que las influencias del Sur sugieren una ley internacional más pragmática y finalista que se preocupa por los resultados, la realización de los objetivos propuestos.

Palabras clave: derecho ambiental internacional; paradiplomacia; IPCC; la gobernanza medioambiental global; influencias del sur.

INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW AND GLOBAL ENVIRONMENTAL GOVERNANCE: SOUTHERN INFLUENCES.

ABSTRACT

The purpose of this article when it discusses the southern approaches brought to global governance gets mixed with the addressing of the challenges facing the legal science in harmony with the others sciences to deal with the complex environmental issues of the 21st century. Thinking of a successful international environmental regulation is talking about an effort to understand the need for the instrumental law to comply with its role to solve complex issues that are typical of the construction of a sustainable society. The first part of the article consider that the international environmental law has been facing the emerging global environmental issues in an innovating way, incorporating a new form of global environmental governance based on which new players are brought to the discussion and implementation of measures to face environmental problems. After that, the article highlights the southern actions in the role of the scientific expertise and in the environmental paradiplomacy, and evaluates the influence and contributions in the decision making scenario and in the news perspectives of international law. The article concludes that the southern influences suggest a more pragmatic, finalistic international law that is concerned about the results, the achievement of the goals proposed.

Key-Words: *international environmental law; paradiplomacy; IPCC; global environmental governance; southern influences.*

INTRODUCCIÓN

Más de 1100¹ los tratados internacionales sobre medio ambiente fueron adoptados desde la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano en 1972, que fue la primera en llamar la atención mundial sobre los peligros de la contaminación transfronteriza y el rápido agotamiento de los recursos. Los elementos de un sistema internacional de elaboración de tratados ambientales fueron reunidos, pero es fundamental reconocer que son inadecuados². El sistema producía tratados que inevitablemente quedaban por debajo de sus ambiciosos objetivos.

En ese sistema, no hay papel formal para nuevos actores internacionales. No hay procedimientos relacionados con lo que los países deben observar para asegurar que sus leyes nacionales y subnacionales se conformen a los acuerdos que han firmado o qué tipos de evidencias científicas deben estar en las manos para justificar la acción.

El escenario internacional ha sido cada vez más marcado por cierta inestabilidad en relación a la realización de resultados. Tal característica es consecuencia de la propia naturaleza del ambiente internacional y de la complejidad de las relaciones internacionales en un ambiente compuesto de actores y cuestiones en continua transformación que la Ley³ y la diplomacia no pueden ignorar.

Seguir adelante con este escenario o ponerlo en práctica requiere y delinea los pilares de un modelo de gobernanza global que demanda discusión y cooperación entre actores académicos y políticos, así como nuevos arreglos institucionales. En realidad, la discusión sobre la necesidad de cambios en las actitudes, actores y arreglos de elaboración de tratados fue importante para la puesta en marcha de una redacción más eficaz de tratados ambientales desde la perspectiva del Sur.

La propuesta estratégica sudista argumenta que el poder de negociación del Sur, que es esencialmente el poder de la coalición, puede mejorarse aún más y hacerse más efectivo a través de la construcción de consenso prenegociación. Durante las negociaciones medioambientales internacionales, los países en desarrollo han utilizado comúnmente una estrategia unificada a través del G-77 y de China (G-77/China). Pero

1 MITCHELL, Ronald. *Página inicial del IEA*. 2017. Disponible en: <<https://iea.uoregon.edu/>>. Acceso: 2 de octubre de 2017.

2 SUSSKIND, L. *Environmental Diplomacy*. Oxford University Press. 2015

3 Ver BUANI, C. La justicia de transición: cumbre de la internacionalización del derecho? *Revista de Derecho Internacional*, Brasília, v. 9, n. 4, 2012, p. 123-151.

también solos, algunos países en desarrollo, como China, India, Brasil, tuvieron y tienen capacidad diplomática y poder económico suficientes para influir en muchas negociaciones.

La evaluación de estas cuestiones globales se vuelve cada vez más compleja e intrincada a medida que surgen en un contexto de un mundo que ha sido problemático cuando intentan resolver problemas reales de manera aislada son inadecuados y como esa actitud tendenciosa e individualista equivale a confundir síntomas de la enfermedad con sus propias causas.

A finales del siglo pasado, un fenómeno tan central como la Guerra Fría dejó de existir sin ser previsto por estudiosos de ninguna escuela de pensamiento y, en su rastro, investigadores y analistas comenzaron a concentrar su atención en una amplia gama de tópicos. Hoy en día, es bastante claro que tales fenómenos están relacionados con cambios complejos y están interrelacionados en términos de tecnología, estructura de producción y comercio, flujos financieros y relaciones de seguridad y poder.

La tensión y la complejidad que existe entre la tecnología, la producción, el consumo y la protección del medio ambiente se han agravado. El fracaso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, también conocida como Rio + 20, indica que la estructura y dinámica de las relaciones de poder en el mundo contemporáneo, en particular en los primeros años del siglo XXI, son menos cooperativas y menos marcadas por unidad intereses que los observados en la última década del siglo pasado, después de Rio - 92⁴.

De hecho, la Cumbre no logró innovar para adaptar las instituciones globales a las evidencias de degradación planetaria y hacerlas converger para la toma de decisiones hacia la economía verde de bajo carbono y para una sociedad cada vez más vulnerable a amenazas abstractas, desastres⁵.

Este fracaso no se limita a Rio + 20, pero también sugiere que, en las relaciones de poder del mundo contemporáneo, no hay menos cooperación multilateral, pero también menos espacio para cambios de paradigma y más posibilidades de nuevos (y bien conocidos) enfrentamientos, incluso en contextos sociales y políticos cuya evaluación es bastante delicada.

Al mismo tiempo, nuevos movimientos fascistas políticos amenazan a ciudadanos de una Europa en desintegración y una América

4 REI, F. C. F. The Rio+20 in question. *Revista Brasileira de Bioenergia*, 14, p. 45, 2012.

5 BECK, Ulrich. *Sociedad de riesgo: hacia otra modernidad*. São Paulo: Editora 34, 2010, p. 10.

Latina fragmentada a Estados Unidos, polarizada, y la gobernanza global parece casi paralizada⁶.

Al final, el nivel de bienestar de que las sociedades disfrutan hoy en día depende esencialmente, y en conjunto, de las muchas maneras en que los Estados y otros actores internacionales interactúan y cooperan en la esfera internacional. Al mismo tiempo que hace el mundo más interdependiente, la necesidad de acciones de cooperación lo hace más monitoreado si se compara al pasado, confirmando una nueva lógica de poder en las relaciones internacionales.

Desde el punto de vista del Sur sobre el derecho internacional, las razones por las cuales decisiones deben ser adoptadas en contextos multilaterales están relacionadas al hecho de ser instituciones más inclusivas, en las cuales los países en desarrollo tienen más espacio para acción que en otras organizaciones que actualmente sufren déficit de legitimidad⁷.

Las cuestiones medioambientales como un todo sólo se pueden ejecutar satisfactoriamente si son negociadas y reguladas por el grupo de Estados que discuten intereses usando métodos más eficientes que las conferencias diplomáticas, sin descuidar del papel desempeñado por los nuevos actores en el escenario internacional.

Las cuestiones medioambientales globales tienen características distintas: se adhieren a los ecosistemas y no a las fronteras políticas. Además, ellos tienen “múltiples causas interdependientes y necesitan formas coordinadas de organización social e instituciones para su efectiva resolución”⁸.

Y, naturalmente, esa nueva problemática tuvo, y tiene sus efectos sobre la estructura y la dinámica del derecho internacional, donde nuevas áreas de la práctica jurídica se consolidan buscando la renovación de las bases del Orden Internacional, que es algo requerido por ese momento histórico, pues las bases antiguas no pueden prevalecer en la construcción de este nuevo milenio.

Así, nuevos desafíos ambientales internacionales exigen la adopción de perspectivas nuevas y más inclusivas, cuyo objetivo claro es

6 BARBER, Benjamin. *Cool Cities: urban sovereignty and the fix for global warming*. New Haven: Yale University Press. 2017, p. 1.

7 Concerning the BRICS perspective see ZIERO, Gabriel Webber. Looking for a BRICS perspective on international law. *Revista de Derecho Internacional*, v. 12, n. 2, p. 304-323, 2015.

8 Ver ANDONOVA, Liliana B. & MITCHELL, Ronald B. The rescaling of global environmental politics. *Annual Review of Environment and Resources*, 35(1), p. 255-282, 2010.

permitir que la ley responda a los diversos problemas globales que enfrenta de manera eficaz y completa⁹.

El Norte ganó su modernización y abundancia por medio de un desarrollo insostenible para el planeta. El Sur espera conquistar mejores indicadores de desarrollo. Los actores que buscan la prosperidad hoy no pueden ser solicitados a pagar mañana por los costos de los antiguos actores que aseguraron sus altos indicadores ayer. Sin embargo, no es exactamente así que el proceso funciona.

La fuerza del concepto Norte-Sur deriva de las principales realidades históricas y políticas manifestadas en el período post-Segunda Guerra Mundial. Es cierto que, con el tiempo, la distinción entre el norte y el sur se ha vuelto menos clara en un sentido objetivo. Pero la verdad es que existen dos conjuntos de países que son ampliamente comprendidos como constituidos por los desarrollados y los países en desarrollo, cada conjunto compartiendo ciertas características amplias y afinidades psicológicas que sugieren influencias y enfoques específicos relacionados al derecho internacional contemporáneo.

1 DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL

La ley ambiental internacional es una nueva y dinámica área del derecho que se ha desarrollado sobre la evolución (y deficiencias) del derecho internacional del medio ambiente, y que se está convirtiendo gradualmente en una “rama” independiente de la ciencia jurídica, porque representa un conjunto distinto y específico de reglas y principios que abordan las relaciones de los sujetos del derecho internacional y de los nuevos actores internacionales con la agenda global de sostenibilidad a través de la lógica de la construcción de regímenes internacionales abiertos y específicos con el propósito común de proteger y gestionar el medio ambiente, y también comprometido en encontrar soluciones.

El concepto de ley ambiental internacional surge de las limitaciones del derecho internacional del medio ambiente, que está excesivamente relacionado a los sistemas jurídicos internacionales; el primero presupone un compromiso y una mayor influencia del derecho ambiental, y no del derecho internacional, en su lógica de estructuración y trabajo, con una perspectiva externa y norte, incorporando una influencia

9 URIBE VARGAS, D. & CÁRDENAS CASTAÑEDA, F. A. *Derecho internacional ambiental*. Bogotá: Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 2010, p. 35.

mayor del sustrato científico y tecnológico subyacente a las complejas cuestiones ambientales globales.

Así, la ley ambiental internacional se basa en un sistema jurídico de naturaleza interdisciplinaria que busca regular las relaciones de convivencia, cooperación e interdependencia, institucionalizadas o no, entre los diversos actores internacionales cuya finalidad es la protección internacional del medio ambiente.

La ley ambiental internacional termina siendo el resultado de procesos y necesidades que serían las bases de lo que algunos estudiosos llaman derecho internacional contemporáneo, en lo cual las preocupaciones colectivas históricas desempeñan un papel importante, justificando la necesidad de asumir compromisos normativos que se apliquen a nivel global. Sin embargo, no es exactamente así que los Estados enfrentan los riesgos y amenazas planteados por cuestiones complejas que se acercan a nuestro cotidiano, que de una forma u otra se refieren a todos los Estados, incluyendo, por supuesto, las cuestiones de la agenda internacional de sostenibilidad y nuevas cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales.

Como se sabe, los esfuerzos para implementar modelos de desarrollo sostenible están centrados en el uso racional de recursos naturales y repositorios, permitiendo que todos, así como las generaciones futuras, tengan acceso y disfruten de sus beneficios. Por impreciso que sea, todavía es un objetivo a ser buscado, por más que se esfuercen por desarrollar instrumentos de desempeño y que vincule las obligaciones de hacer y no hacer al factor tiempo, exigiendo acciones de corto, mediano y largo plazo.

La mayoría de estos esfuerzos todavía están concentrados en la negociación de acciones futuras que están muy influenciadas por los intereses específicos de los Estados del Norte, organizaciones internacionales y grupos de presión. A este respecto, los principios del derecho ambiental internacional consolidados en la Declaración de Rio refuerzan el papel desempeñado por la ley para combatir la influencia de tales intereses, casi como una exigencia ética para desarrollar un nuevo entendimiento sobre cómo trabajar por un mundo sostenible. Al final, este es un desafío a ser enfrentado por la comunidad internacional con la participación activa de otros nuevos actores internacionales del Sur¹⁰.

10 SUSSKIND, L., MOOMAW, W., GALLAGHER, K. *Transboundary environmental negotiation: new approaches to global cooperation*. San Francisco: Jossey-Bass, 2002.

1.1 Limitaciones del enfoque del Norte Global del derecho ambiental internacional

Aunque la participación del Norte sigue siendo importante en el proceso de elaboración de la ley ambiental internacional como un todo, especialmente en términos de creación de normas, la eficacia operativa de entender los problemas globales y los nuevos valores de la sociedad internacional es realmente desafiada, porque Estados importantes del Sur buscan políticas multilaterales con otros socios del Sur, incluyendo organizaciones no gubernamentales y expertos independientes.

Estos hechos revelaron la necesidad de que el enfoque del Derecho del Norte Global atienda a los desafíos que esta sociedad posmoderna le impone, ampliando sus roles internacionales, que cada vez más poseen un perfil social humanista, a medida que se preocupa por la protección internacional de los derechos humanos y los nuevos valores de la sociedad internacional al establecimiento de principios para el desarrollo sostenible de todas las naciones, contribuyendo así a la formulación de un nuevo concepto de seguridad, nuevas exigencias de paz entre Estados, una paz dinámica y esfuerzos continuos para eliminar las diferencias y disputas aún seculares entre los Estados, así como la promoción de un diálogo constructivo con los nuevos actores.

La sociología de las relaciones internacionales en todo el mundo avanza en investigaciones que enfatizan las sensibilidades del sur¹¹, su hibridismo y un atractivo marginal por la atención a las heterogeneidades y luchas de posicionalidad que influyen la gobernanza global.

Las diferencias Norte-Sur son evidentes en muchas áreas de la agenda ambiental global y los estados del Sur hasta entonces eran, y hoy permanecen aún, escépticos sobre la presión y compromiso del Norte para imponer imperativos en la propia agenda ambiental. Desde el punto de vista del sur, el agotamiento del ozono y el cambio climático global fueron productos de industrialización y super consumo en el Norte, pero de repente la prioridad para proteger el medio ambiente vendría a costa de los intereses del Sur¹². En el debate sobre la deforestación, por ejemplo, las negociaciones del Sur, lideradas por los brasileños y malasio, resistieron

11 Ver KRISTENSEN, P. M. Southern sensibilities: advancing third wave sociology of international relations in the case of Brazil. In *Journal of International Relations and Development*, 2017p. 1-27. Disponible en: <<https://doi.org/10.1057/s41268-017-0107-z>>. Acceso en: 2 oct. 2017.

12 WEISS, T., FORSYTHE, D., COATE, R., PEASE, K. *The United Nations and Changing World Politics*. Boulder: Perseus Books, 2017, p. 293.

a cualquier incursión del Norte en el principio de la soberanía sobre los recursos naturales.

A pesar de las contribuciones importantes de algunos Estados, la contribución colectiva del Norte al proceso internacional de elaboración de leyes ambientales y gobernanza global a largo plazo es más notable por fomentar acuerdos sobre ideas y principios sobre desarrollo sostenible que por su impacto operacional con proyectos en el marco terreno.

Sin embargo, ocurre que esta realidad, con el advenimiento de la posmodernidad, continúa cambiando continuamente y, al mismo tiempo, pasa a revelar las dependencias y limitaciones del abordaje del Derecho del Norte Global en la percepción del conocimiento científico y en la dificultad de enfrentamiento desafíos.

Actualmente, la ley ambiental internacional evoluciona para incluir a los países del Sur y para mejorar su participación en el orden internacional, y ese movimiento necesariamente refleja nuevas posiciones teóricas subyacentes¹³ a la cuestión de la relación entre ley y poder, así como sobre el entendimiento que se tiene de la importancia de la contribución de esos países en la agenda global de gobernanza ambiental.

Así, el propósito del abordaje desde la perspectiva del Sur de la ley ambiental internacional, en sintonía con las relaciones internacionales, es transformar las relaciones entre los Estados y otras estructuras de gobierno y gobernanza, fomentando la cooperación y coordinación entre ellas para que todos puedan contribuir, incluso de diferentes maneras, para la mejora del medio ambiente y de la dignidad de la vida desde una perspectiva transgeneracional.

El enfoque del Sur de la ley ambiental internacional parece ser una rama del derecho en que el uso de la llamada *soft law* (ley blanda) se ha vuelto legítimo y mucho más eficaz debido a la dinámica flexible y maleable de esos instrumentos. Este enfoque sugiere una ley finalista más pragmática, preocupada por los resultados, con la realización de los objetivos propuestos. Es una ley basada en la cooperación.

En este sentido, se cree que el resultado de relaciones que requieren consenso entre las partes interesadas, aunque no sea absoluto, permite una mayor cooperación para alcanzar los resultados esperados, simplemente por no ser tan rigurosa, permitiendo los ajustes necesarios de acuerdo con los cambios resultantes de incertidumbres y riesgos. Por

13 RAJAMANI, L. *Differential Treatment in International Environmental Law*. Oxford: Oxford University Press, 2006

lo tanto, se cree que la aplicación de estos instrumentos es muy eficaz, principalmente porque el producto de esas interacciones no resulta de imposiciones, sino de consensos y con base científica, y aún porque los actores involucrados se sienten parte de ese proceso de gobernanza.

Estas interacciones, aceptables para la mayoría de los estados del sur, son “más científicas y democráticas”. La creación de las asociaciones globales necesarias exige el enfrentamiento de los retos de una cooperación eficaz y para ello es necesario tener una mejor comprensión de la interacción dinámica entre las fuerzas y tensiones que dieron forma al discurso ya la práctica del derecho internacional del medio ambiente.

De hecho, esta perspectiva sudista funcional y pragmática de la ley ambiental internacional está basada en una mezcla de ramas del derecho y otras contribuciones científicas que coexisten en ella en un equilibrio particular y complejo. En esta área del derecho, la inserción de nuevos actores en los procesos normativos y políticos multilaterales y la contribución dada por el conocimiento científico refuerzan el papel del *soft law* como la principal herramienta para auxiliar la adaptación del derecho internacional tradicional a los nuevos desafíos enfrentados por la sociedad contemporánea, dada la imposibilidad de avanzar en ciertos campos usando reglas vinculantes¹⁴.

Es por eso que enfrentarlo es un desafío complejo que requiere nuevas soluciones también concebidas desde la perspectiva del sur.

2. GOBERNANZA AMBIENTAL GLOBAL

Muchos de los desafíos ambientales que el mundo enfrenta son transfronterizos y deben ser enfrentados a través de acciones conjuntas. El sistema global de gobernanza ambiental proporciona una base importante para hacer frente a estos tipos de desafíos ambientales comunes y las últimas décadas han presenciado un rápido desarrollo del sistema internacional de gobernanza ambiental. Se manifiesta en una serie de importantes conferencias de la ONU y en más de 1100 tratados internacionales sobre el medio ambiente.

Hay una diversidad de perspectivas e interpretaciones del término gobernanza; implica un enfoque en los sistemas de gobierno, medios para

¹⁴ REI, F. C. F. & GRANZIERA, M. Derecho ambiental internacional: nuevas miradas para la ciencia del derecho. In REI, F. & GRANZIERA, M. L. *40 anos das Conferências das Nações Unidas sobre Meio Ambiente: reflexões e desafios do direito ambiental internacional*. São Paulo: Atlas, 2015, p. 153.

“asignar recursos con autoridad y ejercer control y coordinación”¹⁵, en que los estados no son necesariamente los únicos o los más significativos actores.

La gobernanza ambiental global ha sido definida como ‘normas, reglas, leyes, expectativas y estructuras establecidas para guiar el comportamiento de acuerdo con un conjunto de propósitos públicos’¹⁶. En vez de ver el gobierno y la gobernanza como necesariamente opuestos, esta interpretación sugiere un continuo de sistemas de gobernanza, en los cuales gobiernos estatales, subnacionales y locales y actores privados desempeñan varios papeles. En este sentido, la gobernanza se ha convertido en uno de los principales temas de la política ambiental global¹⁷.

Sin embargo, el modo internacional tradicional de enfrentar las cuestiones globales, aún oficializado por medio de acuerdos consensuados firmados entre Estados soberanos, está cada vez más influido por los intereses internos y externos de tales Estados, particularmente en un contexto de creciente y principalmente económico. interdependencia¹⁸.

Generalmente, estos intereses no combinan, temporalmente, con los requisitos y cronogramas para enfrentar las cuestiones ambientales globales, porque, aunque tengan un horizonte a corto plazo o presenten una naturaleza predominantemente político-económica, las cuestiones ambientales globales requieren acciones a largo plazo y una visión más amplia. Además, como un buen ejemplo de cuestiones globales complejas, los cambios climáticos superan las barreras y fronteras del Estado definidas por los hombres, ya sea porque constituyen un continuo ecológico que se extiende tanto dentro de los espacios sometidos a la soberanía de los Estados y más allá, o porque los impactos reales de estas cuestiones medioambientales se perciben en los niveles infranacionales del gobierno, especialmente en las estructuras urbanas locales del sur.

Como consecuencia, la complejidad para la formulación de una respuesta internacional tradicional, especialmente a través de regímenes

15 RHODES, R. The new governance: governing without government. *Political Studies*, XLIV, p. 653, 1996.

16 ANDONOVA, Liliana B. & MITCHELL, Ronald B. The rescaling of global environmental politics. *Annual Review of Environment and Resources*, 35(1), p. 257, 2010.

17 PATERSON, M., HUMPHREYS, D. & PETTIFORD, L. Conceptualizing global environmental governance: from interstate regimes to counter-hegemonic struggles. *Global Environmental Politics*, 3(2), p. 1, 2003.

18 LEIS, H. R. & VIOLA, E. *América del Sur en el mundo de las democracias de mercado*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones, 2008, p. 196.

jurídicos internacionales, y la creciente y desafiante necesidad de acciones prácticas y pragmáticas para enfrentar las cuestiones ambientales globales, legitimaron progresivamente el surgimiento de nuevas formas de autoridad.

Enmarcados como problemas de acción colectiva entre Estados soberanos, dentro de relatos tradicionales de política ambiental global, la noción de que el Estado es la principal arena del poder político está cambiando y hubo nuevos análisis sobre la naturaleza mutante del estado y su soberanía.

Así, oímos hablar de una nueva manera de enfrentar estos desafíos: a través de la gobernanza ambiental global¹⁹.

Seguir adelante con esa respuesta multilateral, menos rígida y estructurada, involucra la discusión y acción de múltiples actores, pues para la implementación de la gobernanza ambiental global la cooperación y la negociación exigen una participación más amplia para construir el posible consenso²⁰.

Estas discusiones y acciones son menos familiares, más confusas, difusas y dinámicas - en una palabra, *experimentales*²¹. Esta acción revela cómo las ciudades, los países, las provincias, las regiones, la sociedad civil, la academia y las corporaciones están respondiendo al cambio climático, independientemente de las negociaciones y tratados *oficiales* patrocinados por la ONU.

Por lo tanto, a través de la gobernanza medioambiental global, las diferentes formas, experiencias y niveles de evaluación de las cuestiones ambientales pasan a coexistir de forma complementaria, en lugar de en conflicto entre sí. Los buenos ejemplos de esta gobernanza ambiental se centran en las formas en que, a través de diferentes redes, el reescalamiento de problemas ambientales y sus soluciones se han producido entre arenas territorialmente delimitadas de gobernanza.

19 Ver REED, M. G., BRUYNEEL, S. Rescaling environmental governance, rethinking the state: a three-dimensional review. *Progress in Human Geography*, vol. 34, 5, p. 649, 2010. Según los autores, “cómo los problemas ambientales atraviesan las fronteras espaciales (afectando múltiples jurisdicciones) y temporalmente (traen riesgos para el presente y para las generaciones futuras), exigen cooperación entre naciones y grupos de partes interesadas en una forma de gobernanza ambiental global”.

20 REI, F. C. F. & GRANZIERA, M. Derecho ambiental internacional: nuevas miradas para la ciencia del derecho. REY, F. & GRANZIERA, M. L. *40 años de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente: reflexiones y desafíos del derecho ambiental internacional*. São Paulo: Atlas, 2015, p. 155.

21 HOFFMANN, M. J. *Climate governance at the crossroads: experimenting with a global response after Kyoto*. New York: Oxford University Press, 2011, p. 5.

2.1 Gobernanza ambiental global y la experiencia científica del sur

La participación, por ejemplo, de la comunidad científica del Sur ofrece el potencial de influir en el proceso decisorio en foros internacionales, además de conferirles legitimidad internacional. Es cierto que existe un conocimiento dividido entre el Norte y el Sur en relación a las cuestiones ambientales, pero, desde una perspectiva histórica, esto puede ser visto como una fase del proceso de desarrollo científico.

Parte de la responsabilidad por el reciente fortalecimiento de la comunidad científica en el Sur está en manos de los propios países en desarrollo que priorizaron la inversión en ciencia. Pero los esfuerzos del Sur no fueron suficientes. El papel de las agencias de ayuda bi y multilaterales y de los programas de investigación del Norte e internacionales en la construcción de esa capacidad era esencial.

Hubo un tiempo en que la ciencia era llevada a cabo por individuos inspirados, que desarrollaban teorías o proyectaban experimentos que sólo podían ser ejecutados en el Norte. Estos días ya se han ido. Gran parte de la ciencia de hoy involucra a los equipos multiculturales enormes trabajando en escalas de tiempo de años o incluso décadas. En un mundo como ese, la dimensión ética del conocimiento científico viene a la superficie y la gobernanza científica se vuelve fundamental.

Hay una serie de procesos de consultoría científica a nivel mundial, a través de los cuales se invita a los científicos del Sur a dar consejos sobre cuestiones ambientales. La especialización científica del Sur es buscada en órganos intergubernamentales, en grupos de especialistas ad hoc en varias convenciones, en órganos que desarrollan estándares técnicos y evaluaciones globales sobre el estado del conocimiento ambiental, o en proyectos de capacitación y de ayuda multilateral.

Uno de los actores más importantes en este campo probablemente es el IPCC. El Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) es el órgano internacional que evalúa la ciencia relacionada al cambio climático. El IPCC fue creado en 1988 por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para proporcionar a los legisladores evaluaciones periódicas de la base científica del cambio climático, sus impactos y riesgos futuros y opciones de adaptación y mitigación. En realidad, el presidente del IPCC²² es de la República de Corea, Hoesung Lee, los vicepresidentes

22 Fuente: <<http://www.ipcc.ch/nominations/results.shtml>>

(en un total de tres) son de Brasil, Thelma Krug, y Mali, Youba Sokona, copresidenta del Grupo de Trabajo I de China, Panmao Zhai, Copresidente del Grupo de Trabajo II es de Sudáfrica, Debra Roberts, el Copresidente del Grupo de Trabajo III es de la India, Priyadarshi R. Shukla y, finalmente, un Copresidente de la Mesa de la Fuerza de Tarea es de Perú, Eduardo Calvo Buendía.

Esto sugiere que no hay una división del conocimiento entre el norte y el sur. El IPCC es el resultado de la eventual diferencia de conocimiento científico acumulado sobre las dos regiones y de sus actuales capacidades peculiares de generación de nuevos saberes. En ese sentido (1) las cuestiones del Sur serán visibles en la agenda de la gobernanza global, (2) el conocimiento globalizado generado en otras zonas ecológicas y contextos socioeconómicos es representativo de las condiciones en el Sur y (3) como resultado, el Sur es capaz de participar en igualdad de condiciones gobernanza global.

Las evaluaciones del IPCC proporcionan una base científica para que los gobiernos en todos los niveles desarrollen políticas relacionadas al clima y están detrás de las negociaciones en la Conferencia del Clima de la ONU, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC). Las evaluaciones son relevantes para la política, pero no prescriptivas a ella: pueden presentar proyecciones de cambios climáticos futuros basados en diferentes escenarios y los riesgos que presentan, además de discutir las implicaciones de las opciones de respuesta, pero no dicen a los formuladores de políticas cuáles acciones deben ser tomadas.

Científicos de países en desarrollo saludaron los informes del IPCC, que, según ellos, apoyaron sus propias observaciones. Pero ellos no necesitan el panel para decir que el clima está cambiando²³.

En este contexto, no se puede ignorar la importancia del papel que estos actores de la sociedad internacional vienen desempeñando en su estructura, muchos de ellos sentados en las Conferencias de las Partes de los Tratados Multilaterales, en calidad de observadores, desarrollando una serie de iniciativas, muchas de ellas en red, proporcionando información

²³ Ver THE GUARDIAN. *Climate change will hit poor countries hardest, study shows*. Viernes, 27 de septiembre de 2013. Disponible en: <<https://www.theguardian.com/global-development/2013/sep/27/climate-change-poor-countries-ipc>>. Acceso: 1 de octubre de 2017, cuando Saleemul Huq, director del Centro Internacional para el Cambio Climático y el Desarrollo, con sede en Dhaka, dijo: "El IPCC afirma que el cambio climático es real y está sucediendo con más intensidad que antes. Ya estamos viendo los efectos del cambio climático en Bangladesh y el sur de Asia. No es una novedad para nosotros. La mayoría de los países en desarrollo están enfrentando el cambio climático ahora. No necesitan el IPCC para decir que el tiempo está cambiando."

científica rigurosa y equilibrada a los tomadores de decisión.

Estas fuertes conexiones de la ley ambiental internacional con la participación de nuevos actores internacionales públicos y privados del Sur, y con la evolución del conocimiento científico, que es la base de algunos regímenes internacionales, influyen la transformación del concepto tradicional de soberanía al incluir en él diferentes perspectivas, lo que permitió su redefinición. La soberanía ya no puede ser categóricamente entendida como el poder ilimitado ejercido por un Estado sobre los recursos naturales en su territorio. Este poder puede ser limitado y, en muchos casos, relativo, cuando contraría el interés común de la sociedad internacional.

Por esta razón, la ley ambiental internacional es acusada por muchos legisladores de estar extremadamente relacionada a la realidad de los hechos, a la política real ya la subordinación excesiva al conocimiento científico ya las leyes ecológicas²⁴.

Las cuestiones medioambientales globales y sus consecuencias no pueden ser consideradas un problema sólo del Norte, sino un problema colectivo para la comunidad internacional, ya que el Norte y el Sur son, al final, parte del mismo todo físico y social.

Integrar diferentes tipos de conocimiento es inherentemente complejo. No existe un enfoque único ideal para integrar el conocimiento local y científico y fomentar un cambio en la ciencia. Cualquier enfoque serio para abordar las políticas globales debe considerar no sólo el objetivo de hacer que la gobernanza ambiental global sea más equitativa y más ampliamente basada en el conocimiento, sino también la cuestión subyacente más profunda de lo que significa involucrar a las personas en la generación de conocimiento sobre sus realidades propias.

2.2 La paradiplomacia ambiental: la influencia del Sur

Los años 80 vieron el desarrollo de un concepto para describir las relaciones internacionales conducidas por actores subnacionales, regionales, locales y no estatales; la participación de tales actores en la arena internacional fue denominada paradiplomacia.

El fenómeno creció cuantitativa y cualitativamente desde el inicio de los años noventa en Brasil, gracias a los cambios estructurales en el orden mundial y a las transformaciones políticas y económicas internas. El

²⁴ LITFIN, K. T. Environment, Wealth and Authority: global climate change and emerging modes of legitimation. *International Studies Review*, vol. 2, 2, p. 119-148, 2000.

fin de la Guerra Fría coincidió con la implementación de nuevos patrones externos e internos de integración económica, la redemocratización de la sociedad política y civil brasileña, así como la promulgación de la nueva Constitución de 1988. En ese contexto, la paradiplomacia de las entidades subnacionales en Brasil se ha desarrollado significativamente desde el final de la década de 1980, gracias a la arquitectura de descentralización de la federación brasileña aprobada en el nuevo sistema constitucional²⁵. Es cierto que entidades subnacionales también tuvieron sus actividades paradiplomáticas activadas y facilitadas en otros sistemas federativos en América Latina, como en Argentina, Ecuador y México.

La participación de corporaciones globales, ONGs, pueblos nativos y gobiernos subnacionales en los procesos multilaterales de negociación ha promovido la extensión y el alcance del debate internacional sobre el papel desempeñado por los nuevos actores internacionales²⁶. La inserción de estos nuevos actores en la sociedad internacional, pilar de la estructuración de los temas de la ley ambiental internacional, está directamente asociada a dos fenómenos marcados del siglo XX: el proceso de globalización y el surgimiento de complejas cuestiones ambientales globales²⁷.

Como se ha descrito, desde la década de 1990 varios gobiernos en todo el mundo empezaron a comprometerse en una verdadera agenda climática internacional o “paradiplomática”. Aunque el enfoque de gobernanza multinivel ha avanzado en el examen de los actores y niveles involucrados en la gobernanza climática, hay en esta literatura una consideración limitada de la capacidad legal de los actores no estatales de actuar en escalas²⁸.

El fenómeno de la globalización trajo consecuencias que cambiaron el escenario internacional; así, actualmente, las cuestiones sociales, ambientales, económicas y políticas sobrepasan las fronteras

25 RIBEIRO, M. C. T. *Globalização e novos atores: as cidades brasileiras e o desenvolvimento da paradiplomacia*. Unpublished Master's degree dissertation, Federal University of Bahia, Salvador, BA, Brazil, 2008.

26 Ver KEOHANE, R. & Nye Jr, J. S. *Transnational Relations and World Politics*. Cambridge: Harvard University Press, 1971. And RISSE-KAPPEN, T. Bringing Transnational Relations Back. In *Non-State Actors, Domestic Structures and International Institutions*. Cambridge: Cambridge University Press, 1995.

27 Ver FARIAS, V., REI, F. Reflejos jurídicos de la gobernanza global subnacional: la paradiplomacia y el derecho internacional: desafío o acomodación. *Revista de Derecho Internacional*, Brasília, v. 13, n. 1, 2016 p. 322-323.

28 SETZER, J. Testing the Boundaries of Subnational Diplomacy: The International Climate Action of Local and Regional Governments. *Transnational Environmental Law*, 4 (02), p. 319, 2015.

del Estado, y no son más temas tratados a nivel local. Además, la forma tradicional de resolver problemas a nivel internacional no es suficiente en el contexto del desarrollo sostenible propuesto por varias agencias internacionales, como, por ejemplo, el régimen de cambios climáticos. Los problemas ambientales se han convertido en cuestiones transfronterizas, que van más allá de los territorios nacionales, afectando a otros Estados y, especialmente, al mundo en su totalidad.

Pero los impactos del cambio climático tendrán una influencia negativa desproporcionada sobre los países en desarrollo²⁹. El cambio climático exacerbará los problemas relacionados con el rápido crecimiento de la población, la pobreza existente y la fuerte dependencia de la agricultura y el medio ambiente. Y, hay que reconocer que el sur tiene una capacidad más limitada para hacer frente a los problemas causados por el cambio climático. Tal situación trae para ese escenario otros actores que reivindican una voz del Sur global y la participación en la solución de los problemas que los afectan también.

Estos actores, a pesar de no poseer los elementos típicos de soberanía y ser excluidos del ordenamiento jurídico internacional, crean nuevas estructuras para enfrentar los problemas y ganan lentamente la legitimidad voluntaria de la sociedad, derivada del reconocimiento de que, para enfrentar efectivamente las cuestiones ambientales globales, necesitamos cooperar y coordinar acciones. sistemas de gobernanza basados en varios niveles, abriendo una narrativa alternativa y compuesta por varios actores estatales, infraestadales y no gubernamentales, donde todos desempeñan una serie de funciones³⁰.

Así, los gobiernos subnacionales, corporaciones y otros comenzaron a verse como actores competentes en general, y eso se traduce en una mayor inclinación para que se véan como actores autorizados en el cambio climático³¹.

A medida que la ciencia climática continúa evolucionando, los aspectos meridionales del cambio climático se refuerzan, ya que la gravedad de sus impactos ya está siendo percibida en todos los niveles de

29 STERN, N. *The economics of climate change*. Cambridge University Press, 2007. Disponible en: http://www.hm-treasury.Gov.uk/independent_reviews/stern_review_economics_climate_change/stern_review_report.cfm. Accessed: Oct. 5, 2017.

30 REI, F. C. F. & GRANZIERA, M. Derecho ambiental internacional: nuevas miradas para la ciencia del derecho. In REI, F. & GRANZIERA, M. L. *40 años de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente: reflexiones y desafíos del derecho ambiental internacional*. São Paulo: Atlas, 2015, p. 155.

31 Ver HOFFMANN, M. J. *Climate governance at the crossroads: experimenting with a global response after Kyoto*. New York: Oxford University Press, 2011, p. 61.

los países en desarrollo y bajo diferentes matices ambientales, sociales, económicos y políticos, con adaptaciones inexacta.

En este contexto, es imposible ignorar el surgimiento de movimientos de “justicia climática” que se caracterizan por la lucha contra los riesgos más previsibles y concretos del cambio climático, ya que, aunque todos están sujetos a los riesgos, acaban cobrando un precio más alto de ciertas clases de la población que otros debido a sus vulnerabilidades específicas. De hecho, la justicia climática vincula los derechos humanos y el desarrollo para alcanzar un enfoque centrado en el ser humano, salvaguardando los derechos de las personas más vulnerables del Sur y compartiendo las cargas y beneficios del cambio climático y sus impactos de forma justa y equitativa. La justicia climática es informada por la ciencia, responde a la ciencia y reconoce la necesidad de una administración equitativa de los recursos del mundo.

Es por eso que enfrentarlo es un desafío complejo que requiere nuevas propuestas de la ciencia, incluyendo la ley.

Como un campo donde se pueden encontrar nuevos caminos para la ley ambiental internacional, el régimen internacional de cambio climático, a través del Acuerdo de París, ha dado un gran salto para reconocer explícitamente la importancia del papel desempeñado por los nuevos actores internacionales para enfrentar este problema, así como la relevancia de las dimensiones subnacionales y locales. Al final, hoy en día ya no es aceptable defender la idea de que un régimen climático se define a través de un régimen internacional centrado en un acuerdo consensuado de todos los Estados participantes. De esta forma, la creciente participación de los estados subnacionales en un régimen multilateral, incluso paralelamente a la acción de los Estados nacionales, permite concluir que tanto los actores involucrados en las negociaciones multilaterales como las escalas involucradas en el derecho internacional se han ampliado.

A pesar de formalmente creados como mecanismos de intercambio de informaciones, técnicas, prácticas y experiencias en las medidas adoptadas para enfrentar el cambio climático, la participación de los estados subnacionales en régimen multilateral, principalmente por las redes, acaba desempeñando un papel político, particularmente cuando actúan de forma coordinada en la esfera de la negociación internacional³². Este es el caso de la Red de Gobiernos Regionales para el Desarrollo

32 BULKELEY, H. Reconfiguring environmental governance: towards a politics of scales and networks. *Political Geography*, 24, p. 875-902, 2005.

Sostenible (nrg4SD).

El nrg4SD es una organización internacional que representa a asociaciones regionales y de gobiernos regionales a nivel global, siendo que 2/3 de los miembros del nrg4SD son de gobiernos del sur.

La red promueve la comprensión, colaboración y alianzas en el desarrollo sostenible y busca un mayor reconocimiento internacional de la importancia de la contribución de estas regiones al desarrollo sostenible. Para influir en el proceso de negociación del cambio climático, el nrg4SD ha trabajado individualmente y con otras redes de gobiernos subnacionales³³, como el Climate Group, los gobiernos locales por la sostenibilidad (ICLEI) y las ciudades y gobiernos locales (CGLU). Esta formulación constituye un mensaje claro para el nivel regional de capitalizar para mantener a los ciudadanos, ahora con una ampliada conciencia climática, activos. También representa un contexto sin precedentes para que los gobiernos subnacionales contribuyan a adaptar la gobernanza internacional del cambio climático a los tiempos modernos³⁴. La historia del nrg4SD es una historia de gobiernos regionales que demuestran coraje y liderazgo, conscientes de que el éxito de los acuerdos internacionales depende en parte de la eficacia con que ellos ejercen sus competencias y su audacia frente a condiciones preestablecidas³⁵.

Aunque la gran mayoría de los internacionalistas defiende la idea de que el Estado sigue siendo el actor principal en la sociedad internacional, la verdad es que, dado el nivel de tecnicismo necesario para enfrentar las cuestiones ambientales, así como la interdependencia involucrando cuestiones y monitoreo de demandas complejas, la participación de los nuevos actores internacionales en los regímenes es incuestionable³⁶.

El poder del gobierno central de desarrollar e implementar políticas sostenibles de manera descendente disminuyó en los últimos 20 años, llevando a estructuras y procesos de formulación de políticas cada vez más difusos, estratificados por niveles de gobierno subnacionales (y supranacionales). Durante este período, las redes de ciudades y gobiernos

33 Ver REI, F., SETZER, J., CUNHA, K. A Rio+20 y el marco institucional por el desarrollo sostenible: el papel de los gobiernos subnacionales en la gobernanza ambiental global. *Revista de Derecho Internacional*, Brasília, v. 9, n. 3, 2012, p. 136

34 REI, F.; CUNHA, K. *The environmental paradiplomacy in a new international governance*, 2011. Disponible en <http://wsforum.org/>. Acceso en: 7 de octubre de 2017.

35 VERA, Natalia. *The story of nrg4SD*, 2017. Disponible en: <http://www.nrg4sd.org/story-nrg4sd-natalia-vera/>. Acceso en: 1 de octubre de 2017.

36 URIBE VARGAS, D. & CÁRDENAS CASTAÑEDA, F. A. *Derecho internacional ambiental*. Bogotá: Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 2010, p. 85.

regionales que responden a problemas sostenibles se han multiplicado. Hace quince años, el propósito político era ser reconocido como un actor relevante y tal vez como un nuevo sujeto del derecho internacional. Hoy, los gobiernos subnacionales se enfrentan al desafío de ejecutar políticas públicas en muchas cuestiones sostenibles para la administración de sus territorios.

Y los acuerdos y Protocolos de Intenciones introducidos por un gobierno subnacional con otros gobiernos u organizaciones internacionales, aunque no sean legalmente vinculantes, a menudo se utilizan para crear una estructura flexible y adaptable en la que se comparte información, ideas y recursos³⁷. Ellos no son vinculantes como una cuestión legal, pero, al menos desde el punto de vista de muchos reguladores, muy eficaces y mucho más flexibles. También contribuyen de manera más general a la investigación sobre la gobernanza ambiental global, ofreciendo nuevos *insights* teóricos, incluyendo percepciones del hemisferio sur, sobre los papeles de los gobiernos subnacionales y los cambios en las relaciones entre los diferentes niveles de gobierno en la formulación de políticas nacionales e internacionales.

CONCLUSIONES

El propósito de este artículo cuando discute los desafíos y los enfoques del Sur traídos a la gobernanza global por la ley ambiental internacional se mezcla con el enfrentamiento de los desafíos enfrentados por la ciencia jurídica en armonía con las otras ciencias para lidiar con las complejas cuestiones ambientales del siglo XXI. Pensar en una reglamentación ambiental internacional exitosa es hablar de un esfuerzo para entender la necesidad de que la ley instrumental cumpla su papel de resolver cuestiones amplias y complejas típicas de la construcción de una sociedad sustentable, inherente a la propia razón por su formulación y existencia. En otras palabras, está suponiendo la necesidad de desarrollar nuevas miradas, que no sólo observan una ley de principios y reglas, pero empiezan a ver una ley de obligaciones, compromisos y acciones que generan resultados.

Así, parece aceptable y legítimo reconocer una base cada vez más consolidada para la llamada ley ambiental internacional, con sus propias

³⁷ Como observado por RAUSTIALA (2002), apud SETZER, J. *Environmental paradiplomacy: the engagement of the Brazilian state of São Paulo in international environmental relations*. PhD diss., London School of Economics and Political Science, 2013, p. 124.

características regulatorias, que logra colaborar para el movimiento de conocimiento y esfuerzos para enfrentar nuevas cuestiones que exigen soluciones rápidas, nuevas y eficaces.

Este movimiento que abre el camino para la participación de nuevos actores del Sur, sean ellos individuos, sociedades científicas, ONGs, pueblos indígenas o aborígenes, corporaciones multinacionales, subnacionales, asociaciones de gobiernos locales, etc. -, junto con los Estados centrales, en los procesos de preparación y aplicación de las normas permitirán la continuidad del trabajo de concientización sobre los asuntos comunes de la legislación medioambiental internacional, en el camino hacia la construcción de un nuevo pacto de legitimidad, centrado en la gobernanza medioambiental global.

En otras palabras, la ley ambiental internacional permite al derecho internacional reformular conceptos y procedimientos para enfrentar los complejos problemas ambientales, aceptando una visión diferente de la regulación internacional en armonía con el conocimiento científico y tecnológico.

El objetivo del enfoque sudista de la ley ambiental internacional, en sintonía con las relaciones internacionales, es transformar las relaciones entre los estados y otras estructuras de gobierno y gobernanza, promoviendo la cooperación y coordinación entre ellas para que todos puedan contribuir, aunque en diferentes caminos para la mejora del medio ambiente y de la dignidad de la vida desde una perspectiva transgeneracional.

De hecho, la contribución, la influencia del Sur en la ley ambiental internacional es completamente diferente de su papel histórico de “dominado”: si históricamente el derecho internacional sirvió a los intereses del Norte y no del Sur, la ley ambiental internacional se puede ser estratégicamente usada por el Sur para resistir la vieja idea del positivismo de los fuertes. Esta perspectiva funcional y pragmática del derecho ambiental internacional se basa en una mezcla de ramas del derecho y otras contribuciones científicas que conviven en él en un equilibrio particular e intrincada complejidad.

Así, la influencia del Sur en la ley ambiental internacional y en la gobernanza ambiental global sugiere un enfoque más pragmático y finalista que se preocupa por los resultados, con la realización de los objetivos propuestos. Es una contribución a una ley y una gobernanza inspiradas en una cooperación multilateral.

REFERENCIAS

- ANDONOVA, Lílana B. & MITCHELL, Ronald B.. The rescaling of global environmental politics. *Annual Review of Environment and Resources*, 35(1), p. 255-282, 2010.
- BARBER, Benjamin. *Cool Cities: urban sovereignty and the fix for global warming*. New Haven: Yale University Press, 2017.
- BECK, Ulrich.. *Sociedade de risco: rumo a uma outra modernidade* . São Paulo: Editora 34, 2010.
- BUANI, C.. A justiça de transição: ápice da internacionalização do direito? *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 9, n. 4, 2012, p. 123-151.
- BULKELEY, H.. Reconfiguring environmental governance: towards a politics of scales and networks. *Political Geography*, 24, p. 875-902, 2005.
- FARIAS, V., REI, F. Reflexos jurídicos da governança global subnacional: a paradiplomacia e o direito internacional: desafio ou acomodação. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v.13, n. 1, 2016 p. 322-323.
- HOFFMANN, M.J.. *Climate governance at the crossroads: experimenting with a global response after Kyoto*. New York: Oxford University Press, 2011.
- KEOHANE, R. & NYE JR, J.S.. *Transnational Relations and World Politics*. Cambridge: Harvard University Press, 1971.
- KRISTENSEN, P.M. Southern sensibilities: advancing third wave sociology of international relations in the case of Brazil. In *Journal of International Relations and Development*, p. 1-27. 2017. Available at: <https://doi.org/10.1057/s41268-017-0107-z>
- LEIS, H.R. & VIOLA, E.. *América del Sur en el mundo de las democracias de mercado*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones, 2008.
- LITFIN, K.T.. Environment, Wealth and Authority: global climate change and emerging modes of legitimation. *International Studies Review*, vol.2, 2, p.119-148, 2000.
- PATERSON, M., HUMPHREYShumphreys, D. & PETTIFORD, L.. Conceptualizing global environmental governance: from interstate regimes to counter-hegemonic struggles. *Global Environmental Politics*, 3(2), p. 1-10, 2003.
- RAJAMANI, L. *Differential Treatment in International Environmental Law*. Oxford: Oxford University Press, 2006.
- REED, M.G., BRUYNEEL, S.. Rescaling environmental governance, rethinking the state: a three-dimensional review. *Progress in Human Geography*, vol. 34, 5, p. 646-653, 2010.
- REI, F.; CUNHA, K.. *The environmental paradiplomacy in a new international governance*. 2011. Available: <http://wsforum.org/>. Accessed: Oct. 5, 2017.
- REI, F., SETZER, J., CUNHA, K.. A Rio+20 e o quadro institucional pelo desenvolvimento sustentável: o papel dos governos subnacionais na governança ambiental global. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 9, n. 3, 2012, p. 129-140.

- REI, F.C.F.. The Rio+20 in question. *Revista Brasileira de Bioenergia*, 14, p. 44-52, 2012.
- REI, F.C.F. & GRANZIERA, M.L.. Direito ambiental internacional: novos olhares para a ciência do direito. In: REI, F. & GRANZIERA, M.L. *40 anos das Conferências das Nações Unidas sobre Meio Ambiente: reflexões e desafios do direito ambiental internacional*. São Paulo: Atlas, 2015.
- RIBEIRO, M. C. T.. *Globalização e novos atores: as cidades brasileiras e o desenvolvimento da paradiplomacia*. Unpublished Master's degree dissertation, Federal University of Bahia, Salvador, BA, Brazil, 2008.
- RISSE-KAPPEN, T.. Bringing Transnational Relations Back. In *Non-State Actors, Domestic Structures and International Institutions*. Cambridge: Cambridge University Press, 1995.
- Rhodes, R.. The new governance: governing without government. *Political Studies*, XLIV, p. 652-667, 1996.
- SETZER, J.. *Environmental paradiplomacy: the engagement of the Brazilian state of São Paulo in international environmental relations*. PhD diss., London School of Economics and Political Science, 2013.
- SETZER, J.. Testing the Boundaries of Subnational Diplomacy: The International Climate Action of Local and Regional Governments. *Transnational Environmental Law*, 4 (02), p. 319-337, 2015.
- STERN, N.. *The economics of climate change*, 2007. Cambridge University Press. Available at: http://www.hmtreasury.gov.uk/independent_reviews/stern_review_economics_climate_change/stern_review_report.cfm. Accessed: Oct. 5, 2017.
- SUSSKIND, L.. *Environmental Diplomacy*. Oxford University Press, 1995.
- SUSSKIND, L., MOOMAW, W., GALLAGHER, K.. *Transboundary environmental negotiation : new approaches to global cooperation*. San Francisco: Jossey-Bass, 2002.
- THE GUARDIAN. *Climate change will hit poor countries hardest, study shows*. Friday 27 September 2013 09.01 BST. Available at: <https://www.theguardian.com/global-development/2013/sep/27/climate-change-poor-countries-ipcc>. Access: Oct. 8, 2017.
- URIBE VARGAS, D. & CÁRDENAS CASTAÑEDA, F. A.. *Derecho internacional ambiental*. Bogotá: Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 2010.
- VERA, Natalia. *The story of nrg4SD*, 2017. Available at: <http://www.nrg4sd.org/story-nrg4sd-natalia-vera/>. Accessed: Oct. 2, 2017.
- WEISS, T., FORSYTHE, D., COATE, R., PEASE, K. *The United Nations and Changing World Politics*. Boulder: Perseus Books, 2017.
- ZIERO, Gabriel Webber. Looking for a BRICS perspective on international law. *Revista de Direito Internacional*, v. 12, n. 2, p.304-323, 2015.